



S 201702100000101

21/12/2017 10:56:47

El acuse de este registro se ha almacenado en el  
MSSSI (<https://sede.msssi.gob.es>)

CSV: 3PASQ-5NYPZ-928HV-PTDBS



Ha tenido entrada en este Centro Directivo escrito de 8 de septiembre de 2017, mediante el que el presidente del Consejo General de Colegios Profesionales de la Educación Física y del Deporte (Consejo COLEF), solicita informe sobre si los titulados universitarios que representa:

*“pueden, de forma compartida con otros profesionales sanitarios, desarrollar competencias y atribuciones profesionales en materia de ejercicio físico terapéutico con el fin de programar ejercicio físico con personas sanas o con personas con patologías, es decir, para realizar recuperación de personas con enfermedades o lesiones mediante ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades, es decir, exclusivamente mediante la aplicación de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte”.*

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, valora muy positivamente la labor de los titulados universitarios a los que representa, que sin duda contribuyen de una forma eficaz a que la realización de actividades deportivas en el ámbito educativo, recreativo o profesional, incidan de forma muy considerable en los objetivos de mejorar el bienestar y salud de las personas así como en la adquisición de hábitos de vida saludables.

A este respecto no cabe duda que una adecuada realización, organización y programación del deporte permite dar cumplimiento a las medidas de fomento de la educación física y del deporte a las que se refiere el artículo 43.3 de nuestra Constitución, medidas que así mismo se inscriben en el concepto amplio de Salud Pública al que se refiere el artículo 1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, cuyos artículos 16 y 19 se refieren a las actividades de promoción y prevención de la salud que (sin perjuicio de las actividades que legalmente también tienen los profesionales sanitarios al respecto) se corresponden con ámbitos intersectoriales (políticas no sanitarias). Es en este contexto de la promoción y prevención en el que el deporte y los graduados Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colaboran y participan de un concepto sistémico de la Salud Pública junto con políticas de la más diversa índole como son las destinadas a favorecer el medio ambiente, la no contaminación acústica, el tratamiento de residuos, el control de la fabricación de alimentos y de sustancias químicas, etc.



A este respecto, el criterio de este centro directivo es que los graduados/licenciados antes citados no pueden ser los responsables de la organización, planificación y coordinación del ejercicio físico, cuando afecta a personas lesionadas o con patologías ya que la aplicación en estos supuestos de técnicas propias de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, por profesionales sin la adecuada formación sanitaria, puede ser altamente perjudicial para la salud y seguridad de los paciente.

El ejercicio físico terapéutico con personas lesionadas es sin lugar a dudas una actividad sanitaria que incide en la salud de las personas no como un efecto incidental de una actividad no sanitaria sino como actividad sanitaria entendida en el concepto que se desprende de la legislación básica estatal, concretamente del artículo 2.1d) del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, que define la actividad sanitaria como "el conjunto de acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud de las personas **realizadas por profesionales sanitarios**".

El concepto de profesional sanitario es un concepto legal en el que según lo previsto en la Ley 44/2004, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, no están incluidos los titulados en Educación Física y del Deporte, debiendo tener en cuenta que, según el artículo 1 de dicha ley, "son profesiones sanitarias tituladas y reguladas aquellas cuya formación pregraduada o especializada se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y actitudes (competencias) propias de la atención a la salud", condiciones estas que es obvio que no reúnen los graduados/licenciados que nos ocupan que ni son profesión regulada ni su formación se dirige a la adquisición de competencias sanitarias.

Se considera que los graduados/licenciados en la Educación Física y del Deporte, no tienen la formación necesaria de etiología y fisiopatología de los distintos procesos y enfermedades (osteoarticulares, cardiovasculares o respiratorios, entre otros) para garantizar la adecuada adaptación del ejercicio físico que cada paciente requiere. Por el contrario, no se puede descartar que la ausencia de esta formación, pudiera agravar u originar nuevas lesiones a quienes acceden o realizan actividades deportivas.



MINISTERIO  
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES  
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL  
DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

Por otra parte, la realización de actividades sanitarias, según establece la legislación vigente, deben realizarse en centros/servicios/idades con la preceptiva autorización sanitaria que garantice las condiciones personales, técnicas y materiales necesarias para realizar la actividad sanitaria de que se trate, sin que a este planteamiento se oponga la posibilidad de que en instalaciones deportivas, gimnasios, balnearios, etc. integrados en organizaciones cuya principal actividad no es sanitaria, existan servicios sanitarios que garanticen la seguridad del paciente

Por ello el criterio de este centro directivo es que los Graduados/licenciados en Ciencias de la Educación Física y del Deporte tienen la capacidad y el deber de derivar al deportista lesionado al profesional sanitario que corresponda como son los Fisioterapeutas, los especialistas en Medicina de la Educación Física y el Deporte, en Medicina Familiar y Comunitaria, en Medicina Física y Rehabilitación, en Cardiología, etc.

Madrid, 20 de diciembre de 2017  
EL SUBDIRECTOR GENERAL

**Juan Antonio López Blanco**



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ORDENACIÓN PROFESIONAL

**Sr. D. Vicente Gambau i Pinasa**,  
Presidente del Consejo General de Colegios profesionales de la Educación Física y  
del Deporte.  
Calle del Aviador Zorita 55 bajo  
28020 Madrid.